

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	40'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 28.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para todos los concursos de subvenciones de caminos vecinales, excepto el primero, prescribe el Reglamento vigente que es requisito indispensable para presentar la oportuna proposición y hasta para pedir de la Jefatura de Obras Públicas la valoración alzada del importe de las obras, la previa declaración de utilidad pública del camino cuya construcción se solicita.

Por los datos recogidos se observa que no se han hecho cargo de ello los interesados, creyendo, sin duda, que subsiste la disposición transitoria que relevaba de tal requisito previo a los que se presentaron al primer concurso, y podrían defraudarse sus esperanzas al no admitírseles sus peticiones y ver que no tenían ya tiempo hábil para enmendar su error.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aplazar el Concurso de subvenciones de caminos vecinales anunciando para el día 31 del corriente, hasta el día 31 de Marzo próximo, disponer que se publique esta Real or-

den en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, para que llegue á conocimiento de cuantos acuerden acudir á dicho concurso, que es requisito indispensable la declaración previa de utilidad pública del camino cuya construcción se intente, para todos aquellos que no la tuviesen declarada ya, y asimismo que las bases de dicho Concurso se publiquen antes del día 10 del próximo mes de Febrero.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1912.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(De la Gaceta núm. 20)

CAPITANIA GENERAL DE LA 5.ª REGION

Por disposición de la Dirección general de Cría caballar y remonta de 15 del actual (Diario oficial número 14 del Ministerio de la Guerra), se fija la distribución de caballos sementales del Estado en paradas para la próxima temporada de cubrición, debiendo tener presente, por lo que respecta á esa provincia, que se establecen paradas, compuestas de dos caballos en Pancovo, Salas de los Infantes, Burgos, Villafraanca Montes de Oca y Belorado; las cuales se abrirán del 15 al 30 de Marzo próximo, con una duración de 90 días, sin incluir en ellos los necesarios para la ida y regreso á los destacamentos, pudiendo los Jefes de estos aumentar ó disminuir este plazo, siempre que las circunstancias así lo requieran, retirando las paradas donde se observe que no haya concurrencia de yeguas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia á fin de que tenga la debida publicidad.

Zaragoza 25 de Enero de 1912.—Luis Huertas.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL CAMPO

(Conclusión).

ANQUILOSTOMIASIS

REGION.....	PROVINCIA.....
DISTRITO.....	AYUNTAMIENTO.....
ENTIDADES.....	
.....
.....
.....
.....
.....
.....	HABITANTES.....
Zona invadida {	Mina.....
	Pozo.....
	Túnel.....
Número de... {	Mineros.....
	Tejeros.....
	Poceros.....
	Sanos portadores de gérmenes.....
	Invadidos.....
	Proporción por 100.....
Animales infestados.....	
Importación.. {	Epoca.....
	Causas.....
	Procedencia.....
Interior de la mina..... {	Terreno.....
	Humedad.....
	Temperatura.....
	Dimensiones.....
Análisis microscópico de las heces.....	
Lesiones cutáneas.....	
Formas clínicas.....	

Indice endémico.	Morbilidad.....
	Mortalidad.....
Profilaxis individual.	Inutilidad para el trabajo.....
	Días de trabajo perdidos.....
Profilaxis colectiva.	Natalidad.....
	Limpieza corporal.....
	— de pies y manos.....
	Calzados en el trabajo.....
	Descalzos.....
	Análisis de heces para la admisión.....
	— — periódico del 20 por 100 en las minas no infectadas.....
	Contra la humedad de la mina.....
	Ventilación de la mina.....
	Número de retretes en el exterior.....
— — portátiles en el interior.....	
Prohibición de defecar en la mina.—Multas.....	
Baños.—Duchas.....	
Lavabos.....	
Prohibición al infectado de bajar á la mina.....	
Educación higiénica del minero.....	

Lo que se hace público para su más puntual y exacto cumplimiento á los efectos que interesa.

Burgos 18 de Noviembre de 1911.

EL GOBERNADOR.
Ricardo Martínez.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del día de ayer, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación y que ha de regir en la subasta de géneros y materiales que han de suministrarse para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio, durante el tiempo que resta del año actual.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª La clase de géneros y materiales que se subastan, su cantidad, los precios y tipos que han de regir en el remate, son los siguientes:

Vestuario.

1000 metros retort cabada para sábanas y fundas, á 0'94 pesetas.

2000 metros algodón curado para camisas, calzoncillos y enaguas, á 0'94 pesetas.

350 metros lienzo de hilo para sábanas de enfermerías, á 1'30 pesetas.

250 metros cutí hilo terliz para colchones, á 2'03 pesetas.

250 metros terliz hilo para jergones, á 1'45 pesetas.

400 metros percalina para forros, á 0'58 pesetas.

600 metros pisana para delantales, á 1'20 pesetas.

500 metros granito lana mignón, á 1'30 pesetas.

300 metros pisana para blusas, á 1'45 pesetas.

100 metros lanilla para mantos, á 1'93 pesetas.

400 metros cretona para vestidos, á 0'68 pesetas.

300 metros percal para colchas, á 0'78 pesetas.

100 metros dril para corsés, á 1'06 pesetas.

300 metros busqueta para cortinas, á 0'78 pesetas.

300 metros cutí para fundas de almohadas, á 0'68 pesetas.

600 pañuelos de bolsillos, á 0'29 pesetas.

200 pañuelos de cabeza, á 0'40 pesetas.

50 kilogramos de algodón negro para medias, á 4'75 pesetas.

16 kilogramos de lana blanca para medias, á 5 pesetas.

Inclusa.

350 metros lienzo de hilo para pañales, á 1'30 pesetas.

350 metros bayeta pajiza para mantillas, á 2'42 pesetas.

100 metros franela para justillos, á 0'78 pesetas.

200 metros cinta para fajeros, á 0'38 pesetas.

60 metros cretona para chambritas, á 0'72 pesetas.

50 metros busqueta para camisetas, á 0'82 pesetas.

Taller de sastrería.

400 metros de paño patén cruzado de Munilla, á 6'70 pesetas.

100 metros de paño negro, sin apresto, ó 6'70 pesetas.

Taller de zapatería.

600 kilogramos de suela que no sea catalana, á 4'10 pesetas.

140 id. de becerro, á 6 pesetas.

80 id. de calcuta, á 9'50 pesetas.

15 id. de badanas, á 5'75 pesetas.

18 id., de cáñamo, á 4'75 pesetas.

Taller de tejidos.

350 kilogramos de algodón negro, núm. 20, torcido á dos cabos, á 4'25 pesetas.

60 id. de id. id. plomo, á 4'25.

30 id. de id. id. azul, á 4'25.

30 id. de id. id. blanco, á 3'75.

2.ª Cada proposición podrá comprender uno ó varios de los artículos que quedan relacionados.

3.ª El contratista se obligará á entregar en el establecimiento, libre de todo gasto, las telas, paños y demás artículos dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la adjudicación definitiva.

4.ª Los géneros y demás artículos han de ser exactamente iguales á las muestras aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, tanto en calidad como en anchos, de modo que el género que no reúna las referidas condiciones será desechado.

5.ª La entrega se hará á presencia del Sr. Director, el cual podrá suspender la admisión de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han de servir de tipo. En este caso, así como en las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación ó por la Corporación que la represente, cuando aquella no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

6.ª La Administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

8.ª Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

9.ª El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

10. Con arreglo á lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de Diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma, por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10; de 501 á

1000, 15; de 1001 á 5000, 25, y de 5001 á 10.000, 50.

CONDICIONES GENERALES

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.ª Las responsabilidades en que incurran los contratistas, si faltaren á lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el Salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura del art. 17 de la Instrucción, del anuncio de subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de varios géneros y materiales que han de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad.»

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello de la 11.ª clase y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional equivalente al 5 por 100 del total á que ascienda la proposición y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los

pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza por mandato del señor Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª de la Instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que traiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todas los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito á

los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Decimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie y con sujeción al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de... enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al dia... de... del corriente año, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad, los géneros siguientes: (los precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 27 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, Ramón de la Cuesta.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos ha sido nombrado D. Justo Quevedo Esteban, Agente ejecutivo para la recaudación de las deudas que existen pendientes de cobro en el Pósito de Nava de Roa.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo ordenado en el artículo 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1907.

Burgos 26 de Enero de 1912.—El Jefe de la Sección, José Martínez.

Providencias judiciales

Villadiego.

Juan Priego Ernesto, soltero, de oficio camarero, de 22 años, natural de Zaragoza, hijo de padre desconocido y de Antonia Priego González, domiciliado en Madrid, calle de San Blas, número 3, piso cuarto, izquierda, comparecerá ante el Juzgado de Villadiego en el término de diez días, con el fin de hacerle saber el auto de conclusión y emplazarle en forma en el sumario que por estafa á la compañía de ferrocarriles del Norte se sigue contra dicho sujeto, á quien se cita, llama y emplaza por medio de la presente para el fin indicado, bajo apercibimiento que de no comparecer durante dicho término,

será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Villadiego á 24 de Enero de 1912.—José Alonso Rodríguez.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

Condado de Treviño.

El día 22 del actual se ha celebrado juicio verbal civil en este Juzgado á virtud de escrito presentado por D. Eulogio Armentia, vecino de San Esteban, de este Condado, contra D. Benigno Anuncibay Apellaniz, por reclamación de pesetas, en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Treviño á 23 de Enero de 1912, los señores D. Agapito Conde Pérez, D. Hipólito Rodríguez Vallejo y D. Paulino Ortiz de Jocano Ugarte, Juez y adjuntos respectivamente, que en la actualidad constituyen el Tribunal municipal de este Condado, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, como demandante, don Eulogio Armentia Arrieta, mayor de edad, casado, labrador y vecino del pueblo de San Esteban, de este Condado, y como demandado Don Benigno Anuncibay Apellaniz, también mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué del pueblo de Albaina, de este Condado, cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde á D. Benigno Anuncibay Apellaniz, á quien condenamos pague á D. Eulogio Armentia Arrieta la suma de 248 pesetas que le reclama, más 10'50 de perjuicios, á quien imponemos las costas de este juicio y las que se causen hasta su terminación. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Agapito Conde.—Hipólito Rodríguez.—Paulino Ortiz de Jocano.

Y á fin de que sirva de notificación en forma al Benigno Anuncibay, en virtud de lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole los perjuicios consiguientes.

Treviño 23 de Enero de 1912.—Agapito Conde.—Por su mandado.—El Secretario, Víctor López.

Hormaza.

D. Domingo Escudero González, Secretario accidental de esta villa, Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Hormaza á 22 de Enero de 1912, en el juicio verbal que pende en este Juzgado municipal, de una parte

como demandantes D. Melquiades González Nebreda y D. Vicente Ortega González, vecinos de esta villa, y de la otra como demandado don Emiliano Rubio Vallejo, vecinos de Iglesias, y por su no comparecencia al acto los estrados del Juzgado, sobre reclamación de documento.—Vistos los artículos 359, 769, 281 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Los Sres. D. Lino Nicolás González, D. Teodosio Peña Martínez y D. Faustino González Orive, que como Juez y adjuntos constituyen el Tribunal municipal,

Parte dispositiva.—Fallan: Que deben de condenar, condenamos y declaramos por unanimidad litigante rebelde y á que tan pronto esta sentencia sea firme, presente el demandado á los demandantes la escritura ó su copia, con más las costas y gastos que se les hayan originado y que se originen, en término de ocho días.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente á los demandantes, y por ausencia y rebeldía al demandado, en los estrados del Juzgado en la forma prescrita por los artículos 282 y 283 de dicha Ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de la referida Ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal, Lino Nicolás.—Los Adjuntos, Teodosio Peña y Faustino González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó estando celebrando audiencia pública en ella, fecha de la misma, de que certifico.—Domingo Escudero, Secretario accidental.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Emiliano Rubio Vallejo, expido la presente certificación que firmo con el V.º B.º del señor Juez municipal que lo sella en Hormaza á 24 de Enero de 1912.—El Secretario accidental, Domingo Escudero.—V.º B.º.—El Juez municipal, Lino Nicolás.

Valle de Tobalina.

Gutiérrez Rodríguez Manuel, natural de Reinosa, provincia de Santander, soltero, de 30 años, domiciliado últimamente en Orbañanos, de este Valle, comparecerá el día 20 del próximo Febrero, á las dos de la tarde, para responder en el juicio de faltas que se celebrará en este Juzgado, con motivo de haber sido devueltas las diligencias instruidas contra dicho Gutiérrez, por lesiones causadas á Eloy Aizpuru, previniéndole lo haga con los medios de prueba de que intente valerse, sino le parará el perjuicio que haya lugar.

Vallé de Tobalina 25 de Enero de 1912.—El Juez municipal, Aurelio Armesto.—El Secretario, Domingo Barredo Alonso.

